

**SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

*Asunto: Cumplimiento del requerimiento
Radicado: 2008-00681
Proceso Ejecutivo a continuación de Declarativo
Ejecutante: Héctor Muñoz y Otros.
Ejecutados: Compensar y Otro.*

Andrés Felipe Parra Sierra, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante que me ha sido reconocida, procedo a dar cumplimiento dentro del término fijado, al requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto del pasado 26 de agosto de 2022, notificado por estado del 29 de agosto de 2022.

Señala el auto de 26 de agosto de 2022 en su numeral primero:

"Se requiere a la parte demandante y su apoderado, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, se manifieste respecto de los dineros recibidos por suma de \$ 35.583.216,13 que le corresponden a la demandada (fl. 235 a 239)"

"En todo caso, se le conmina para que consignen a órdenes del juzgado el referido monto"

1.- No hubo enriquecimiento sin causa al ingresar los dineros al patrimonio de mi mandante.

La existencia de la causa ha de analizarse justo al momento mismo en que ingresa el dinero al patrimonio de mis mandantes (sobre este punto hay abundante jurisprudencia). Para el momento en que recibieron los dineros la causa existía y era jurídicamente perfecta, en razón de un auto proferido por autoridad judicial. Cosa distinta es que **con posterioridad** tal causa haya desaparecido en razón de la nulidad decretada por el *ad quem*. No puede olvidarse que los integrantes de la parte actora recibieron los dineros en razón de la orden proferida por la Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., es decir, el mandamiento de pago obrante a folio 26 del cuaderno 13 del expediente (ejecutivo) y, posterior a ello, consignados por la misma Compensar a órdenes de ese juzgado en depósito judicial. Luego de lo anterior el mismo Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la entrega de ese dinero a mis representados, de esto dan cuenta las piezas procesales existentes en el expediente.



Cuando mis clientes se acercaron al Banco Agrario a retirar el dinero que la justicia les concedió, lo hicieron obrando lícitamente y en cumplimiento de una orden judicial. Así, señor Juez, se hace necesario reflexionar sobre ese punto. De lo que acabo de expresar hay constancia en el expediente.

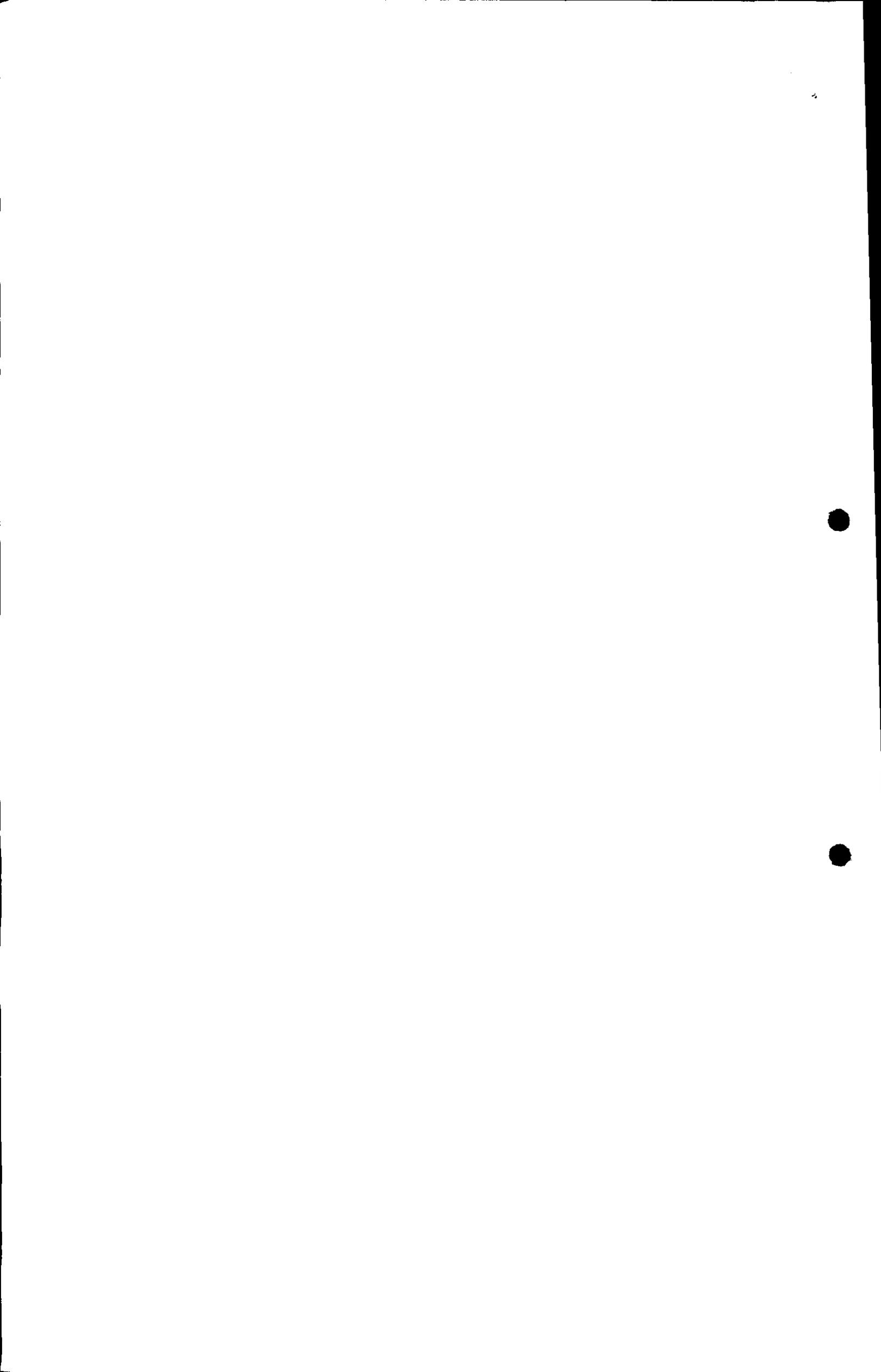
La demora judicial en que incurrieron los operadores judiciales en resolver los recursos no puede ser atribuida ahora a mis poderdantes. La actuación desplegada por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá consistente en aprobar la entrega del dinero depositado por Compensar por orden de la titular de ese Juzgado, en nada responsabiliza a los acá ejecutantes. Las responsabilidades son personales, y mis poderdantes no pueden ser responsables por haber cumplido la orden de un juez en firme.

Entonces respecto a los dineros recibidos pues los mismos fueron recibidos por los ejecutantes en razón a mandamiento de pago que para el momento en que ocurrió estaba revestido de legalidad, fue la única causa que originó la entrega de esos dineros. Fue la Justicia a través de la titular del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., la que ordenó la entrega de esos dineros.

Ahora bien, cosa distinta es que CON POSTERIORIDAD y precisamente gracias a un defecto de conducta de la rama judicial, las decisiones judiciales con fundamento en las cuales los dineros fueron retirados por mis clientes, DEVINIERON NULAS. Al margen de todas las anteriores consideraciones como apoderado, con todo respeto manifiesto a este Juzgado que soy conciente de la posición del Despacho y por ello he informado al señor Héctor Javier Muñoz de la orden clara y tajante emitida por su Señoría.

Y respecto de la orden de devolver o consignar a órdenes de este Despacho por parte de los ejecutantes los dineros que este Despacho determinó, no tengo decisión o manifestación que comunicarle al Despacho, porque sobre este particular mi cliente no me quiso manifestar si está en disposición de hacerlo o no. Le he pedido que por escrito se manifieste directamente al Juzgado para que conste en el expediente cuál es su posición. Como apoderado no tengo facultad de expresar su voluntad más allá de las facultades conferidas en el poder.

Desde hace varios meses y desde que el Superior señaló que no nos asistía razón jurídica en solicitar la indexación e intereses moratorios más allá que los que este Despacho en su mandamiento de pago señaló, he manifestado al Despacho que se tomen las decisiones que en Derecho correspondan con miras a dar por terminado el proceso; así lo señalan los memoriales que he presentado y esa sigue siendo la posición del suscrito. No he realizado actuación tendiente a seguir con el cobro de lo solicitado en la demanda inicial, porque como apoderado he asumido la decisión del Superior, tal como debe ser.



No puedo obligar a mis poderdantes a realizar pago, depósito, transferencia o etc., alguna. Se sale de mis potestades y cualquier acción que en dicho camino pudiese realizar sería atentatoria de los derechos fundamentales de mis poderdantes. Por tanto, dar razón de si van a cumplir la orden del señor Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá es imposible para mí, porque sobre eso, como dije líneas atrás, no me han manifestado nada.

Debo manifestar que jamás he actuado con temeridad en el presente proceso, esto lo expreso por la manifestación que el Despacho hace en el numeral segundo del auto de 26 de agosto de 2022. Obrar en el expediente todas las actuaciones realizadas a la fecha, y ninguna vislumbra temeridad. Desde el año 2008 en que inició el proceso, junto con el anterior apoderado, hemos adelantado toda la actuación conforme a las formalidades de los Códigos de Procedimiento Civil y luego con el General del Proceso. Todas las actuaciones que he adelantado han sido de buena fe y atendiendo la lealtad procesal.

Ahora bien, respecto a los folios señalados en el auto (folios 235 a 239) se encuentra el memorial de Compensar, se debe manifestar que el señor Héctor Muñoz no se apropió de ningún dinero. La Real Academia de la Lengua Española que dicta las reglas sobre el idioma oficial de la República de Colombia señala en su diccionario de la lengua lo que significa "*apropiar*"

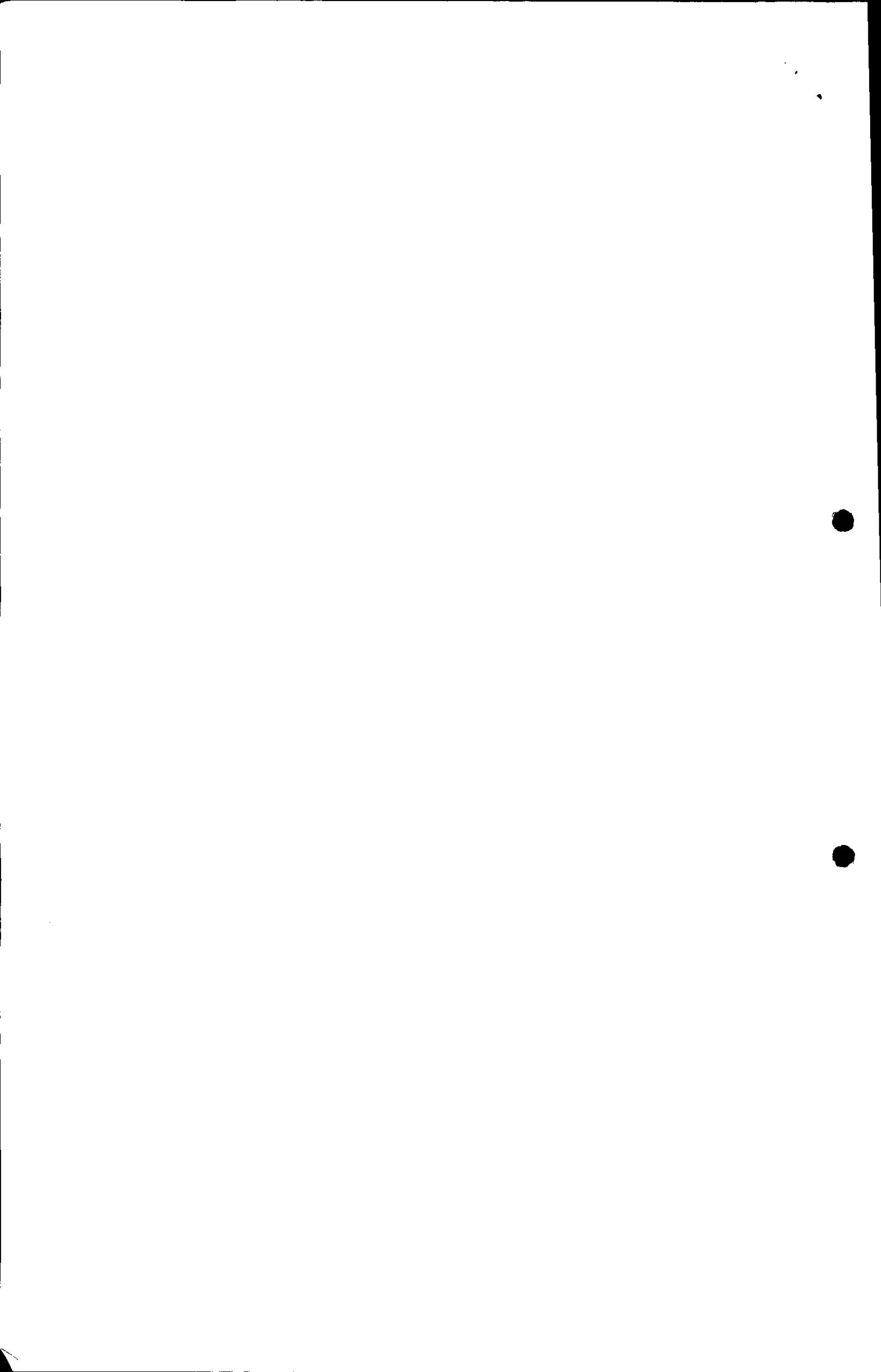
Por tanto el señor Héctor Muñoz no se apropió de dineros de Compensar, fue la justicia a través de la Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá la que ordenó hacerle entrega y el Banco Agrario quien materialmente entregó el dinero al señor Muñoz.

El señor Muñoz no obligó a Compensar a que le entregaran esos dineros, ni los tomó abusivamente del patrimonio de Compensar, porque para empezar, Compensar los depositó a órdenes del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá (pago de lo debido).

Si Compensar considera que hubo apropiación de sus dineros, debe emprender las acciones judiciales pertinentes, quizá en contra de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que fue quien, a nuestro juicio, creó *la causa* con fundamento en la cual legítimamente (al momento del traslado patrimonial), actuaron mis poderdantes. De igual manera, si COMPENSAR considera que existe enriquecimiento sin justa causa, pues deberá, si a bien lo tiene, iniciar las acciones pertinentes.

En los anteriores términos doy cumplimiento al requerimiento que me fue hecho por auto ya mencionado. Por lo anterior, señor Juez, quedo atento a la decisión que en Derecho usted adopte.

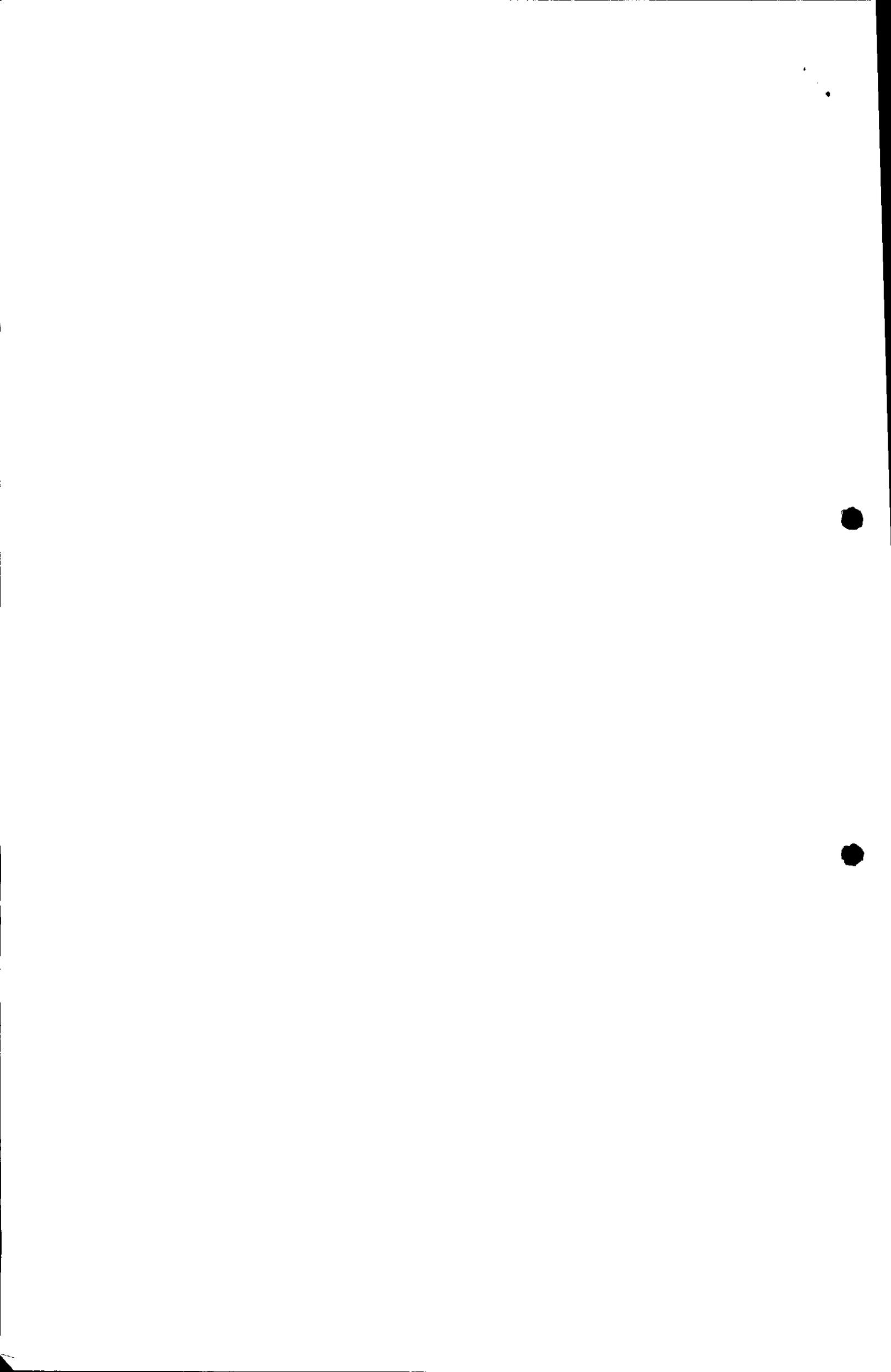
Atentamente,



245

AFPS

Andrés Felipe Parra Sierra
C.C. No. 13.993.841 expedida en Cajamarca-Tolima
T.P. No. 166670 del C.S. de la JUD.
Correo electrónico: l1eras84@hotmail.com
Celular: 3212037318



246

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: andres felipe parra sierra <lillas84@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 01 de septiembre de 2022 12:26 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Allego manifestación requerida. Radicado: 2008-00681. Proceso Ejecutivo. Ejecutante: Héctor Muñoz y Otros. Ejecutado: Compensar y otro
Datos adjuntos: Memorial JUZ-28-CC-BOG- 2008-681.pdf

Señor
Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Allego manifestación requerida
Proceso Ejecutivo

● Radicado: 2008-681

Ejecutante: Héctor Javier Muñoz y Otros.

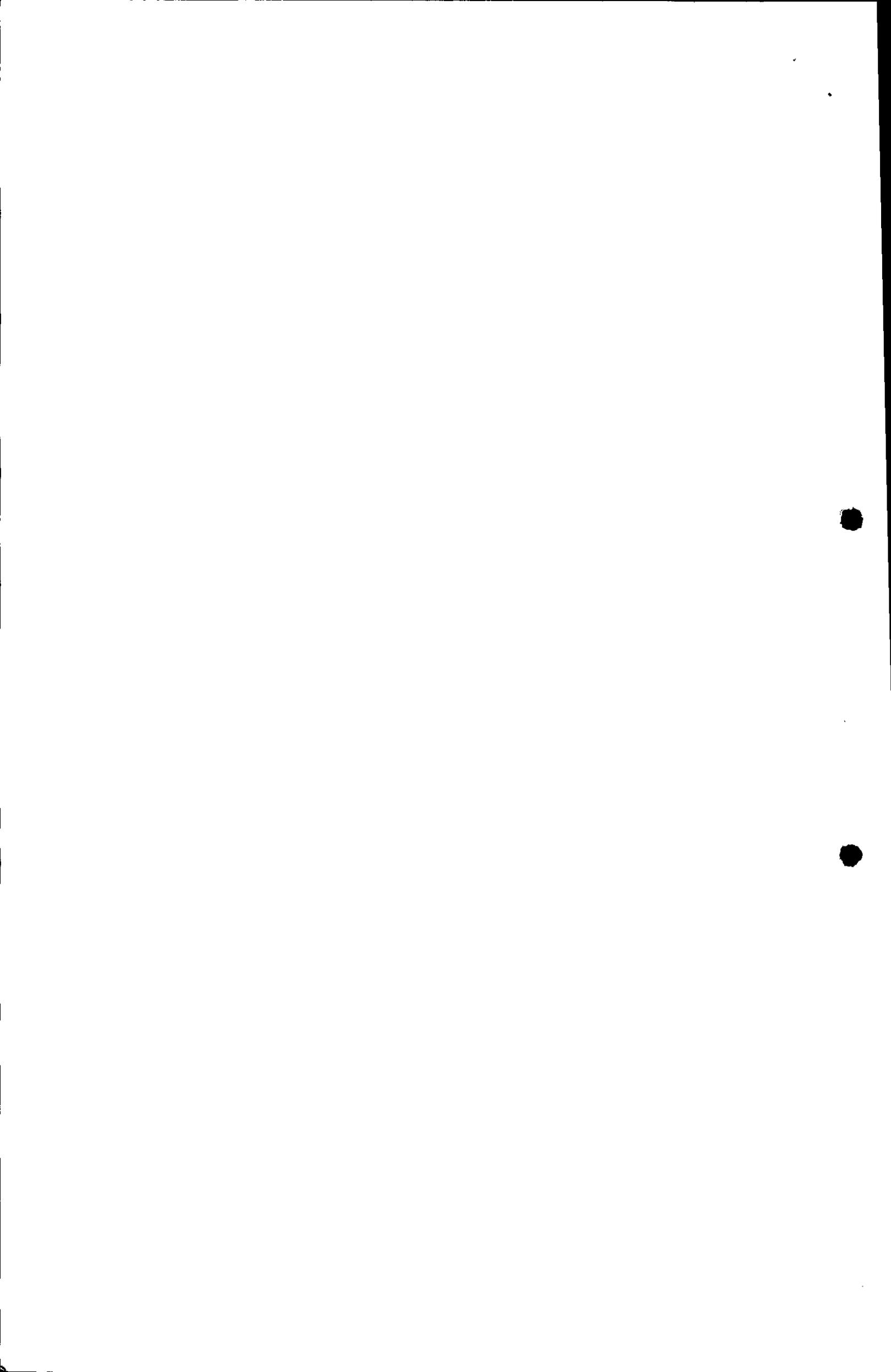
Ejecutados: Compensar y Otro

Señor Juez esperando se encuentren todos bien en el Despacho, con el mayor respeto por su labor allego mediante este mensaje de datos respuesta al requerimiento ordenado en auto. Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

Andrés Felipe Parra Sierra
C.C. No. 13.993.841 expedida en Cajamarca-Tolima
T.P. No. 166670 del C.S. de la JUD.
Correo Electrónico: lillas84@hotmail.com
● Celular: 3212037318 (whatsapp)

Enviado desde Outlook



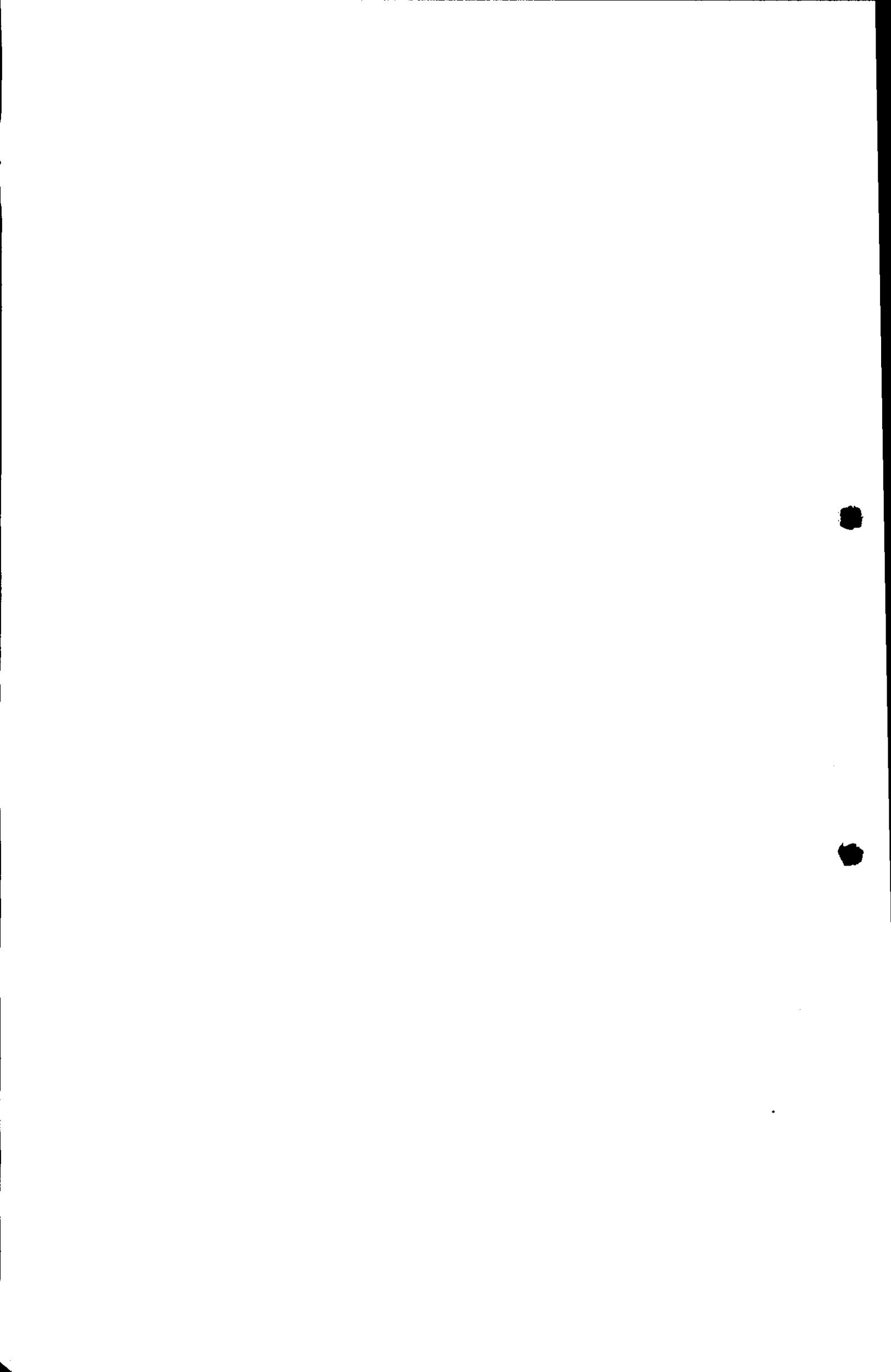
247

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 027-2008-00681

14 de septiembre de 2022, en la fecha al Despacho del señor, Juez informando que dentro del término de que trata el auto anterior se allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 SEP 2022

Proceso N° 2008-00681.

1. Las documentales y manifestaciones allegadas por la parte demandante visibles a folios 242 a 246 en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho se ponen en conocimiento de la parte demandada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se pronuncie al respecto.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la escritura pública No. 3244 del 2 de mayo de 2022 de la notaría 51 de Bogotá por medio de la cual la Clinica Paternon Ltda, revocó el poder especial otorgado a Henry Alexander Reita Pulido.

Entiéndase revocado el poder por parte de Clinica Paternon Ltda al abogado Henry Alexander Reita Pulido.

NOTIFÍQUESE


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial - Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Circuito de Bogotá S.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049

Fecha 03 OCT 2022

El Secretario(s)

